

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 230-2023-GADPN

### LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, y otros servicios sociales necesarios.

Que, al tenor del artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros, acatar y cumplir la Constitución y la ley.

Que, de conformidad al artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. 4. La gestión ambiental provincial. 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales."

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación."

Que, el artículo 446, primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "Expropiación.-

Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación."

Que, el artículo 447, primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación."

Que, el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "La forma de pago ordinaria será en dinero. De existir acuerdo entre las partes podrá realizarse el pago mediante la permuta con bienes o mediante títulos de crédito negociables, con vencimientos semestrales con un plazo no mayor a veinticinco años. Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado. En los casos de expropiación que afecten a urbanizaciones de interés social o asentamientos populares se podrán crear programas de reasentamiento en condiciones que compensen los posibles perjuicios, en acuerdo con las personas afectadas."

Que, el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: "En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan."

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su parte pertinente señala: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y

de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. (...). La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes."

Que, con fecha 08 de noviembre de 2022, el Dr. Carlos Ramiro Sampedro Guamanhuri-Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Quijos, remite el certificado de gravamen No. 40-RPMCQ del lote de terreno rural signado con el número NUEVE "F" (9 F) ubicado en el sector: Salahonda Alto, perteneciente a la parroquia de Sumaco, cantón Quijos, provincia de Napo, señalándose como propietarios a los señores VICTOR ALFREDO MANITIO GUALLICHICO Y DILMA NELY CADENA ZÚÑIGA.

Que, la señora Analista de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Quijos, mediante Memorando No. 503 GADMQ-DPOT-AC-2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, remite los datos técnicos del predio de propiedad del señor Víctor Alfredo Manitio Guallichico, ubicado en el sector denominado Salahonda Alto, perteneciente a la parroquia de Sumaco, cantón Quijos, provincia de Napo, así como el avalúo del área de afectación, por el valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$385,90USD), de conformidad al avalúo catastral establecido en el GAD Municipal.

Que, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Quijos, mediante certificación No. GADMQ-DPOP-011-2022 DE NO OPOSICION AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) señala que el proyecto "CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE RIEGO PARA MEJORAR LA PRODUCCION AGROPECUARIA EN LA PARROQUIA SUMACO, CANTON QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO" no

forma parte de ningún plan o programa del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2019-2023 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) 2021-2033 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.

Que, la Subdirección de Planificación Territorial y Participación Ciudadana del GAD Provincial de Napo, mediante certificación No. 001-2022—SDPTPC, de fecha 18 de octubre de 2022, señala "CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE RIEGO PARA MEJORAR LA PRODUCCION AGROPECUARIA EN LA PARROQUIA SUMACO, CANTON QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO" no se contrapone a los lineamientos estratégicos de desarrollo enmarcados dentro de la visión y Objetivos Provinciales del Plan del Desarrollo y Ordenamiento y Ordenamiento Territorial de Napo 2020-2023.

Que, el Lic. Jhon Xavier Chichanda Rogel-Director Financiero Provincial, con certificación presupuestaria No. 1151 de fecha 18 de octubre de 2022, certifica la existencia de recursos con cargo a la partida presupuestaria No.10.04.001.005.840301.000.15.01.000.99.99.99.002 denominada "TERRENOS", por el valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$385,90USD) como precio de afectación del bien a expropiar, más la cantidad de TREINTA Y OCHO DOLARES AMERICANOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (38,59) valor agregado por el 10% de afectación al bien a expropiarse.

Que, con fecha 08 de noviembre de 2022, la Ab. Esther Paucay Garay-Directora de Procuraduría Sindica emite el Informe Jurídico No. 0039-2022-PS, en el cual recomienda que, una vez formalizado el acto administrativo de declaratoria de utilidad pública, es necesario llegar a un acuerdo con el afectado a fin de suscribir el acta transaccional, en la cual se llegará a un acuerdo para el pago por concepto de precio por afectación, luego de lo cual se suscribirá la escritura de transferencia de dominio por expropiación. La cancelación de los valores correspondientes se los realizará una vez formalizada la escritura de transferencia de dominio por expropiación, y registrada en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos, con cargo a la partida presupuestaria No. 10.04.001.005.840301.000.99.99.99.99.002, denominada "TERRENOS", de conformidad con la certificación presupuestaria No. 1151 de fecha 18 de octubre de 2022, con la finalidad de que se indemnice en legal y debida forma.

Que, con fecha 21 de noviembre de 2022, mediante Resolución Administrativa No 212-2022 GADPN, la señorita Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en base a sus

atribuciones, resuelve declarar de utilidad pública, y expropiación del inmueble ubicado en el sector Salahonda Alto, perteneciente a la parroquia de Sumaco, cantón Quijos, provincia de Napo de propiedad de los demandados, señores Víctor Alfredo Manitio Guallichico y Dilma Nely Cadena Zúñiga, inmueble que tiene una superficie total de SEIS HECTÁREAS con SETENTA ÁREAS (6,70has).y un ÁREA DE EXPROPIACIÓN DE 0,095823Ha, área que se expropia con el propósito de ejecutar la obra pública de "CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO PARA MEJORAR LA PRODUCCION AGROPECUARIA EN LA PARROQUIA SUMACO, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO".

Que, con fecha 22 de noviembre de 2022, se inscribe y registra la declaratoria de utilidad pública y de interés social, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo en el inmueble rural de propiedad de los señores Víctor Alfredo Manitio Guallichico y Dilma Nely Cadena Zúñiga, acto que queda registrado en el libro de registro de gravámenes Tomo RG-15, año: 2022. Partida: 39. Folios: 64, 65, 66, 67, 68. Serie: Tricentésimo Septuagésimo Sexto (376). Repertorio: 2022 del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos.

Que, con fecha 30 de noviembre de 2022, la Ab. Lizbeth Paredes Núñez-Secretaria General del GADPN notifica al señor Víctor Alfredo Manitio Guallichico con el contenido de la Resolución administrativa No. 212-GADPN, de fecha 21 de noviembre de 2022, dejando constancia de la negativa de recibir la notificación por parte del señor Víctor Alfredo Manitio Guallichico.

Que, el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al acuerdo directo entre las partes dentro de un procedimiento expropiatorio, y a la consignación de valores previo a la ocupación inmediata del inmueble afectado con la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, establece lo siguiente: *"Art. 58.1 Negociación y precio.- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras*

*adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario."*

Que, con fecha 11 de enero de 2023, a las 10h15 se realiza la reunión de negociación y fijación de precio del bien inmueble de propiedad de los cónyuges Víctor Alfredo Manitio Guallichico y Dilma Nely Cadena Zúñiga, predio ubicado en el sector Salahonda Alto, perteneciente a la parroquia de Sumaco, cantón Quijos, provincia de Napo; con el propósito de dar inicio a la negociación con los propietarios del predio; formulando así la oferta correspondiente a los sujetos pasivos de la expropiación, en base al avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Quijos, ofreciendo el pago del valor actualizado del inmueble que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$385,90USD), valor al que se suma el 10% de afectación, dando una cantidad total de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES AMERICANOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (424,49USD), propuesta que ha sido rechazada de forma rotunda por parte de los cónyuges Manitio Cadena.

Que, con fecha 11 de enero de 2023, a las 15h25 la Tecnóloga Haydee Garzón- Secretaria de Procuraduría Sindica, sienta la razón de imposibilidad de negociación y fijación de precio del bien inmueble a expropiar a los cónyuges Víctor Alfredo Manitio Guallichico y Dilma Nely Cadena Zúñiga.

Que, con memorando Nro. 0226-2023-P, del 03 de marzo de 2023, la Tecnóloga Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de Napo, dispone a la Magister Lizbeth Paredes Núñez, Secretaria General, la elaboración de la Resolución Administrativa de expropiación y ocupación inmediata, para la "CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO PARA MEJORAR LA PRODUCCION AGROPECUARIA EN LA PARROQUIA SUMACO, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO"; y,

en uso de las facultades y atribuciones constituciones, legales y reglamentarias establecidas en el artículo 446, 447 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Declarar la expropiación y ocupación inmediata del inmueble ubicado en el sector Salahonda Alto, perteneciente a la parroquia de Sumaco, cantón Quijos, provincia de Napo de propiedad de los señores Víctor Alfredo Manitio Guallichico y Dilma Nely Cadena

Zúñiga, para la "CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE RIEGO PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN LA PARROQUIA SUMACO, CANTÓN QUIJOS, PROVINCIA DE NAPO". Las características del predio cuya expropiación y ocupación se ordenan, son las siguientes:

**Ubicación actual:** Lote de terreno ubicado en el sector Salahonda Alto, perteneciente a la parroquia de Sumaco, cantón Quijos, provincia de Napo.

**Propietarios:** Víctor Alfredo Manitio Guallichico y Dilma Nely Cadena Zúñiga.

**Código Catastral Actual:** 1507545101001103000.

#### **LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN REGISTRO DE LA PROPIEDAD:**

**NORTE:** Con terrenos de Segundo Simbaña, en la extensión de Noventa metros (90m) Rumbo Sur 63° 30' Este.

**SUR:** Con el lote de Jhony Rosales, en la extensión de: ochenta y nueve metros con treinta centímetros (89,30m) Rumbo Norte 36° Oeste.

**ESTE:** Con el lote de terreno número: 27, de Luis Piedmág, en la extensión de: ciento noventa metros (190m) Rumbo Sur 47° 0' Oeste, en parte y en otra con el lote de terreno número: 26, de Nicolas Simbaña, en la extensión de: doscientos cuarenta y cinco metros (245m) Rumbo Sur 40° 0' Oeste, en otra parte en la extensión de: ciento cincuenta metros (150m), Rumbo Sur 48° 50' Oeste, en otra parte, en la extensión de: ciento diez metros (110m) Rumbo Sur 57° 30' Oeste.

**OESTE:** Con el lote de terreno número: 9, en la extensión de: seiscientos cuarenta y cinco metros (645m) Rumbo Norte 47° 0' Este.

Área total del predio según Registro de la Propiedad: SEIS HECTAREAS con SETENTA AREAS (6,70has).

**Artículo 2.-** Disponer la notificación de la presente resolución a los señores Víctor Alfredo Manitio Guallichico y Dilma Nely Cadena Zúñiga así como al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos a fin de que se inscriba la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA, como título suficiente que habilita la transferencia de dominio del predio descrito en el artículo 1 de esta resolución a favor del GAD Provincial de Napo.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente resolución al señor Comandante de la Sub Zona Napo No. 15, a fin de que preste el contingente necesario para la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 4.** - Disponer a la Directora de Secretaria General del GAD Provincial de Napo, se realice la notificación con esta Resolución al propietario y demás personas naturales o jurídicas nombradas en ésta Resolución; así como al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Quijos, a fin de que inscriba la presente declaratoria de expropiación y ocupación inmediata y se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del mismo, y que no sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme lo establece el último inciso del Art. 216 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como también se pondrá en conocimiento de la Cámara del Consejo Provincial la presente resolución de expropiación y ocupación inmediata, resuelta por la señorita Prefecta.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a los 09 días del mes de marzo de 2023.



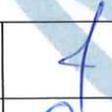
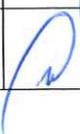
Firmado electrónicamente por:  
RITA IRENE TUNAY  
SHIGUANGO

Tnlga. Rita Tunay Shiguango  
**PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Procuraduría Síndica,  
Dirección de Planificación,  
Dirección de Obras Públicas,  
Director de Fomento Productivo, Riego y Drenaje,  
Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Quijos  
Interesados,  
Archivo.

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>ELABORADO POR:</b> |  |
| Abg. Lizbeth Paredes  |   |
| <b>REVISADO POR:</b>  |  |
| Ing. Nuri Licuy       |   |

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 230 que antecede, fue emitida y suscrita por la Tecnóloga Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 09 días del mes de marzo del dos mil veintitrés. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
LIZBETH NAGASHIRA  
PAREDES NUNEZ

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez  
**SECRETARIA GENERAL**

